

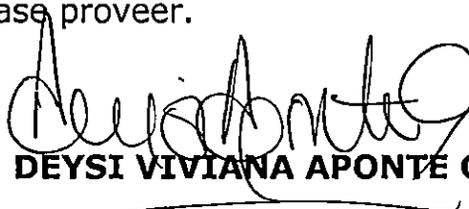
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral No. 110013105015**2016000390-00**, informando que el apoderado de Porvenir S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación a folio 889 pendiente por resolver. Igualmente, aportó complementación de la información de los afiliados y/o beneficiarios (Cuaderno 4- folios 1 a 35). Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de Porvenir S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de término legal, contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado por estado No 206, procede el despacho a su resolución, en los siguientes términos:

Indica el recurrente que en audiencia celebrada el 08 de febrero de 2018, se ordenó la práctica de la prueba del dictamen pericial a petición de la sociedad demandada AXA COLPATRIA, asimismo mediante auto del 8 de agosto de 2019 se ordenó designar y nombrar un perito actuarial de la lista de auxiliares de justicia, sin embargo, revisado por el Despacho el aplicativo de auxiliares, no se encontró el mencionado profesional, por lo que se ordenó conforme al art. 227 del CGP requerir a la demandada para que allegue dicho dictamen.

Complementa que en el auto atacado se ordenó a cargo de Porvenir S.A. allegar al despacho una documental que no fue decretada en audiencia celebrada el pasado 8 de febrero de 2018, etapa que se encuentra en firme. Adiciona que no es procedente solicitar el acuerdo suscrito entre la demandante y demandada, los soportes del cálculo para financiamiento de las prestaciones, documentos relacionados con el proceso de compra de AFP Horizonte sobre aspectos relacionados con contingencias futuras, acuerdo suscrito entre las partes y compra de horizonte por Porvenir.

Conforme lo anterior, Porvenir S.A. aporta la información sobre los afiliados y/o beneficiarios adjuntando 35 cd y se abstiene de brindar más documentos al no haber sido ordenados en la etapa procesal correspondiente y no versar sobre la materia del litigio.

Atendiendo los argumentos anteriormente expuestos, considera este despacho procedente este despacho **reponer** el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, pues efectivamente como se ordenó en audiencia del 8 de febrero de 2018, el

objeto del peritazgo decretado a favor de la parte demandada tiene como único objetivo establecer el valor o capital necesario para financiar cada una de las pensiones que son materia del presente litigio, sin inmiscuirse o tener como objeto otros asuntos, por lo cual con la información de cada uno de los afiliados que ya había sido allegado y la contenida sobre estos en los treinta y cinco CDS que se allegan y fueron incorporados en el cuaderno 4 del plenario que contiene la información adicional que había sido requerida por el perito, se considera por este despacho que el perito señor MANUEL GRANADOS DÍAZ puede rendir la experticia para la cual fue contratado, por lo que le asiste razón a la parte recurrente y es procedente reponer el auto atacado

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de diciembre de 2019 y tener por cumplida la carga impuesta a PORVENIR S.A. con la información de los beneficiarios y/o afiliados aportada a folio 1 a 35 del cuaderno 4.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario la información aportada por PORVENIR S.A. a folios 1 a 35 del cuaderno 4 del plenario, para los fines pertinentes.

TERCERO: PÓNGASE a disposición del Perito Actuarial la información obrante a folios 1 a 35 del cuaderno 4 y concédase el término de dos (02) meses para que allegue la experticia solicitada, so pena de proceder a su relevo y el nombramiento de un nuevo perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **58**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR